



Resolución de Alcaldía N°

065-2020-A-MPC

Cajamarca, 04 de marzo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente N° 82430-2019, de fecha 19 de setiembre del 2019, a través del cual los cónyuges **WILMER RAFAEL BAUTISTA Y ELIZABETH VIGO GUTIERREZ** iniciaron proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio que contrajeran el 19 de agosto del 2014 en la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Resolución de Alcaldía N° 401-2019-A-MPC, de fecha 03 de diciembre del 2019; FUT, con Reg. N° 15676, de fecha 11 de febrero del 2020; Informe N° 031-2020-SRC-GDS-MPC, de fecha 18 de febrero del 2020; Informe Legal N° 86-2020-MPC-OGAJ, de fecha 28 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías, señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS7DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 401-2019-A-MPC, de fecha 03 de diciembre del 2019, se declaró **LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **WILMER RAFAEL BAUTISTA Y ELIZABETH VIGO GUTIERREZ**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, mediante FUT, con Reg. N° 15676, de fecha 11 de febrero del 2020, el señor **WILMER RAFAEL BAUTISTA** presentó su solicitud de divorcio ulterior.

Que, a través del Informe N° 031-2020-SRC-GDS-MPC, de fecha 18 de febrero del 2020, el Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca opinó que el solicitante ha cumplido con los requisitos de ley, por lo que corresponde admitir a trámite la referida solicitud; en tal sentido, remite dicho expediente a la Oficina General de





Resolución de Alcaldía N°

065-2020-A-MPC

Cajamarca, 04 de marzo de 2020.

Asesoría Jurídica con la finalidad que emita la opinión legal correspondiente y remitir a Secretaría General para la elaboración del acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 86-2020-MPC-OGAJ, de fecha 28 de febrero del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA por proceder a aprobar el pedido de divorcio ulterior y consecuentemente declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre **WILMER RAFAEL BAUTISTA Y ELIZABETH VIGO GUTIERREZ**, contraído el 19 de agosto del 2014 en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, el pedido del administrado, respecto de la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 11 de febrero del 2020; por lo que, en aplicación del Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre **WILMER RAFAEL BAUTISTA Y ELIZABETH VIGO GUTIERREZ**.

Que, estando a las facultades conferidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia **DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **WILMER RAFAEL BAUTISTA Y ELIZABETH VIGO GUTIERREZ**, contraído el 19 de agosto del 2014 en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación de la presente resolución a las partes involucradas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social que proceda con la anotación e inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Cajamarca

Victor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

Cc:
Alcaldía,
Gerencia Municipal,
Oficina General de Asesoría Jurídica,
Oficina General de Administración,
Sub Gerencia de Registro Civil,
Interesados
Archivo.

